|  |
| --- |
| **Recomendación UIT-R M.2090-0**  **(10/2015)** |
| **Límite de emisiones no deseadas específico de las estaciones móviles IMT que funcionan en la banda de frecuencias 694-790 MHz para facilitar la protección de los servicios existentes en la Región 1 en la banda  de frecuencias 470-694 MHz** |
| **Serie M**  **Servicios móviles, de radiodeterminación, de aficionados y otros servicios por satélite conexos** |

Prólogo

El Sector de Radiocomunicaciones tiene como cometido garantizar la utilización racional, equitativa, eficaz y económica del espectro de frecuencias radioeléctricas por todos los servicios de radiocomunicaciones, incluidos los servicios por satélite, y realizar, sin limitación de gamas de frecuencias, estudios que sirvan de base para la adopción de las Recomendaciones UIT-R.

Las Conferencias Mundiales y Regionales de Radiocomunicaciones y las Asambleas de Radiocomunicaciones, con la colaboración de las Comisiones de Estudio, cumplen las funciones reglamentarias y políticas del Sector de Radiocomunicaciones.

# Política sobre Derechos de Propiedad Intelectual (IPR)

La política del UIT‑R sobre Derechos de Propiedad Intelectual se describe en la Política Común de Patentes UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI a la que se hace referencia en el Anexo 1 a la Resolución UIT‑R 1. Los formularios que deben utilizarse en la declaración sobre patentes y utilización de patentes por los titulares de las mismas figuran en la dirección web <http://www.itu.int/ITU-R/go/patents/es>, donde también aparecen las Directrices para la implementación de la Política Común de Patentes UIT‑T/UIT‑R/ISO/CEI y la base de datos sobre información de patentes del UIT‑R sobre este asunto.

|  |  |
| --- | --- |
| Series de las Recomendaciones UIT-R  (También disponible en línea en <http://www.itu.int/publ/R-REC/es>) | |
| **Series** | Título |
| **BO** | Distribución por satélite |
| **BR** | Registro para producción, archivo y reproducción; películas en televisión |
| **BS** | Servicio de radiodifusión (sonora) |
| **BT** | Servicio de radiodifusión (televisión) |
| **F** | Servicio fijo |
| **M** | Servicios móviles, de radiodeterminación, de aficionados y otros servicios por satélite conexos |
| **P** | Propagación de las ondas radioeléctricas |
| **RA** | Radioastronomía |
| **RS** | Sistemas de detección a distancia |
| **S** | Servicio fijo por satélite |
| **SA** | Aplicaciones espaciales y meteorología |
| **SF** | Compartición de frecuencias y coordinación entre los sistemas del servicio fijo por satélite y del servicio fijo |
| **SM** | Gestión del espectro |
| **SNG** | Periodismo electrónico por satélite |
| **TF** | Emisiones de frecuencias patrón y señales horarias |
| **V** | Vocabulario y cuestiones afines |

|  |
| --- |
|  |

|  |
| --- |
| ***Nota****: Esta Recomendación UIT-R fue aprobada en inglés conforme al procedimiento detallado en la  Resolución UIT-R 1.* |

*Publicación electrónica*

Ginebra, 2015

© UIT 2015

Reservados todos los derechos. Ninguna parte de esta publicación puede reproducirse por ningún procedimiento sin previa autorización escrita por parte de la UIT.

RECOMENDACIÓN UIT-R M.2090-0

Límite de emisiones no deseadas específico de las estaciones móviles IMT que funcionan en la banda de frecuencias 694-790 MHz para facilitar la   
protección de los servicios existentes en la Región 1 en   
la banda de frecuencias 470-694 MHz

(2015)

Alcance

Esta Recomendación proporciona orientaciones a las administraciones sobre los niveles específicos de emisiones no deseadas de las estaciones móviles IMT que funcionan en la banda de frecuencias 694-790 MHz para facilitar la protección de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-694 MHz en la Región 1.

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

considerando

*a)* que las Recomendaciones UIT-R M.1581 y UIT-R M.2071 especifican las características de emisiones no deseadas genéricas de las estaciones móviles IMT‑2000 e IMT‑Avanzadas, respectivamente;

*b)* que la Recomendación UIT-R M.1036 proporciona las disposiciones de frecuencias de las redes IMT, en particular las que se utilizan en la banda 694-790 MHz;

*c)* que en la Resolución **232 (CMR-12)** se invita al UIT-R a estudiar la compatibilidad entre el servicio móvil y otros servicios primarios a los que se ha atribuido la banda de frecuencias, en particular en las bandas de frecuencia adyacentes;

*d)* que es necesario limitar las emisiones no deseadas en la banda de frecuencias 470-694 MHz procedentes de las estaciones móviles IMT que funcionan en la Región 1 en la banda de frecuencias 694-790 MHz a fin de facilitar la compatibilidad con el servicio de radiodifusión por debajo de 694 MHz;

*e)* que el establecimiento de límites demasiado estrictos podría aumentar el tamaño, el coste o la complejidad de los equipos radioeléctricos de IMT;

*f)* la necesidad de facilitar la armonización, la circulación de equipos y la itinerancia a escala mundial y de fomentar las economías de escala;

*g)* que las administraciones deciden la anchura de banda del canal de las IMT y su ubicación en la banda 703-733 MHz que debe utilizarse para los equipos de usuario;

*h)* que en determinados países de la Región 1 se prevé comenzar a desplegar sistemas IMT en la banda de 700 MHz inmediatamente después de la CMR-15,

reconociendo

*a)* que una limitación de las emisiones no deseadas procedentes de las estaciones móviles IMT constituye uno de los factores necesarios para facilitar la protección de los servicios de radiodifusión en la banda 470-694 MHz;

*b)* que limitar las emisiones no deseadas de las estaciones móviles IMT:

• ayudará a controlar el riesgo de interferencia asociada a la utilización de los servicios móviles;

• ayudará a lograr la armonización de las estaciones móviles a nivel mundial;

*bbis*) que limitar las emisiones no deseadas de las estaciones móviles IMT debe ser técnicamente posible desde el punto de vista de una implantación práctica de las estaciones móviles IMT;

*c)* que las administraciones de la Región 1 han examinado diversos límites de emisiones no deseadas para las estaciones móviles IMT que funcionan en la banda de 694‑790 MHz, a saber:

• −25 dBm/8 MHz para anchuras de banda de canal IMT máximas de 20 MHz;

• −42 dBm/8 MHz para anchuras de banda de canal IMT máximas de 10 MHz;

• −56 dBm/8 MHz para anchuras de banda de canal IMT máximas de 10 MHz;

*d)* que las administraciones que despliegan sistemas de IMT pueden adoptar otras medidas además de los límites de emisiones no deseadas especificados en los *recomienda* 1 y 2 para seguir mejorando la compatibilidad con el servicio de radiodifusión, en función de las condiciones nacionales,

teniendo en cuenta

*a)* que los estudios del UIT-R se basaron en el duplexor más bajo de la disposición de canales A5 de la Recomendación UIT-R M.1036 (es decir, con un enlace ascendente que oscila entre 703 MHz y 733 MHz) y en una potencia máxima de salida de 23 dBm;

*b)* que en una organización regional de la Región 3 estableció un límite de emisiones no deseadas de –26,2 dBm/6 MHz para las estaciones móviles IMT que utilizan la disposición de canales A5, como se incluye en la especificación 3GPP pertinente;

*c)* que en las nuevas especificaciones 3GPP pertinentes se especifica un límite de emisiones no deseadas de –25 dBm/8 MHz para una anchura de banda de canal IMT máxima de 20 MHz y un valor de –42 dBm/8 MHz para una anchura de banda de canal IMT de 10 MHz;

*d)* que las estaciones IMT existentes que no satisfacen el límite de emisiones no deseadas especificado en el *recomienda* 2 podrían seguir utilizándose,

recomienda

**1** que las emisiones no deseadas de las estaciones móviles IMT que funcionan en la Región 1 en la banda de frecuencias 703-733 MHz con una anchura de banda de canal IMT superior a 10 MHz no rebasen los –25 dBm/8 MHz en la banda de frecuencias 470‑694 MHz;

**2** que las emisiones no deseadas de las estaciones móviles IMT que funcionan en la Región 1 en la banda de frecuencias 703-733 MHz con una anchura de banda de canal IMT igual o inferior a 10 MHz no rebasen los –42 dBm/8 MHz en la banda de frecuencias 470‑694 MHz;

**3** que las administraciones tengan en cuenta los *recomienda* 1 y 2 al decidir la anchura de banda de canal IMT pertinente.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_